

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso informando que la última liquidación de crédito modificada y aprobada por el Juzgado arrojó un saldo a favor del demandado por \$65.305,00; queriendo decir esto que la obligación ya fue cubierta.

De otra parte se anexa autorización para retirar y reclamar los títulos judiciales a favor de la entidad demandante.

Sírvase proveer

Supía, febrero 4 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 073

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA
Demandado:	JHONY MARLON MORENO AGUIRRE LUIS ARNOLDO MORENO MORENO
Radicación:	2017-00350

ASUNTO

Procede este despacho a dar por terminado de manera oficiosa el presente proceso POR PAGO TOTAL de la obligación.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva, y mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA demandó a JHONY MARLON MORENO AGUIRRE y LUIS ARNOLDO MORENO MORENO, con el fin de obtener el pago de capital contenido en el pagaré No. 104163, más los intereses moratorios hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que el deudor entró en mora en el pago, por lo que se libró la orden de pago y decretó la medida cautelar correspondiente.

Ahora, se evidencia que el codemandado LUIS ARNOLDO MORENO MORENO cubrió en totalidad la deuda, conforme se aprecia en la liquidación de crédito modificada y aprobada por este Despacho mediante auto anterior, y arrojó un saldo a favor del ejecutado.

II CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la liquidación modificada y aprobada por el Juzgado, se evidencia que el codemandado LUIS ARNOLDO MORENO MORENO cubrió la totalidad de lo adeudado, por lo que se dará por terminado el presente proceso.

Con relación a la terminación por el pago de la obligación, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “.....

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente...”.

En el presente proceso se puede establecer claramente que el citado codemandado cubre en su totalidad lo debido, en virtud de las consignaciones existentes en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a favor de la entidad demandante.

Y con relación a la entrega de dineros se dispondrá la entrega de dineros por valor de \$10.971.104 al demandante, y lo que supere dicha cantidad, es decir, \$65.305 y los demás títulos que llegaren serán para el demandado.

Como consecuencia se dispondrá la cancelación de las siguientes medidas:

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer los demandados en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BBVA, oficina principal.
- EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, y demás emolumentos que devengue o pueda devengar el demandado LUIS ARNOLDO MORENO al servicio de INVERSIONES NORTE DE CALDAS S.A.S. DE Supia, Caldas.

Teniendo en cuenta la solicitud por parte de la entidad demandante, se ACCEDE a lo solicitado, y en virtud a ello se autoriza a la señora **NANCY VIVIANA ZULUAGA QUIROZ**, para reclamar y cobrar los depósitos judiciales, que en este proceso sean pertinentes entregar a la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA** contra **LUIS ARNOLDO MORENO MORENO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer los demandados en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BBVA, oficina principal.

Líbrese oficio a las entidades bancarias mencionadas a fin de cancelar la orden dada mediante similar No **3108** del 27 de noviembre de 2017.

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, y demás emolumentos que devengue o pueda devengar el demandado LUIS ARNOLDO MORENO al servicio de INVERSIONES NORTE DE CALDAS S.A.S. DE Supia, Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No **3109** del 27 de noviembre de 2017.

TERCERO: ORNEAR el desglose del título valor objeto de esta demanda a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros de la siguiente manera

- \$10.971.104, para el demandante y
- \$65.305 para el codemandado LUIS ARNOLDO MORENO MORENO

QUINTO: AUTORIZAR a la señora NANCY VIVIANA ZULUAGA QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.054.921.745, para reclamar y cobrar los depósitos judiciales, que en este proceso sean pertinentes entregar a la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 016 del 5 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria